

Clase de proceso:	<b>Acción de tutela</b>
Radicación:	150013110003 <b>20250011900</b>
Accionantes:	<b>Yon Gelber Borda Álvarez</b>
Accionado:	Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC Universidad Libre de Colombia
Actuación:	<b>Auto admisorio</b>
Fecha providencia:	03 de marzo de 2025

Por reparto, se allega a este despacho judicial, la acción de tutela instaurada por **Yon Gelber Borda Álvarez**, identificado con **CC 7.181.233** a nombre propio, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y La Universidad Libre de Colombia, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, trabajo, igualdad y, derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

Teniendo en cuenta que, la acción constitucional se origina en el Proceso de Selección Superintendencias de la Administración Pública Nacional, para la provisión de vacantes del empleo “Profesional Especializado, Grado: 19, Opec: 198918 - Proceso de Selección No. 2504 de 2023 - Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios; se hace necesario vincular a la presente tutela, a la referida Superintendencia. Así mismo se hace necesario vincular a las personas que hacen parte de dicha convocatoria, para lo cual se ordenará a la CNSC y a La Universidad Libre de Colombia, que realice la respectiva notificación a través de su página WEB.

De otro lado, el accionante afirma que en dicha convocatoria; no le fueron tenidas en cuenta como experiencia laboral, las certificaciones expedidas por el ICBF y por la Fundación San Juan. Que tampoco fueron tenidas en cuenta, las certificaciones de Especialización tecnológica en diagnóstico y consultoría empresarial otorgada por el SENA. Así las cosas, se hace necesario vincular a las referidas instituciones, para que, de considerarlo necesario, se pronuncien frente a los hechos que motivan la tutela que nos ocupa.

Aunado a lo anterior, pone de presente que, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia; diseñó la política de formación laboral MISIÓN TIC 2022 – RUTA 2, en la que Él participó, obteniendo la certificación a través de la Universidad Industrial de Santander en el Programa de Formación “Misión TIC 2022 - Ruta de Aprendizaje 2” con profundización en “Desarrollo en aplicaciones móviles; por lo que considera que según el anexo técnico, debe ser valorada con 5 puntos posibles de la línea de programas de formación laboral.

Así las cosas, también se hace necesario vincular a la presente tutela al Min TIC y a la Universidad de Santander, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien frente a los hechos que motivan la tutela.

En virtud de que la acción de tutela reúne las exigencias del Decreto 2591 de 1991 y que es Juzgado es competente para conocer de la misma, la admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela instaurada por **Yon Gelber Borda Álvarez**, identificado con **CC 7.181.233** a nombre propio, en contra de la Comisión Nacional del servicio Civil y La Universidad Libre de Colombia, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, trabajo, igualdad, derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la presente tutela a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Fundación San Juan, al SENA, al Ministerio de las Telecomunicaciones y a la Universidad Industrial de Santander; para que si a bien lo tienen, se pronuncien frente a los hechos que motivan la presente tutela, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

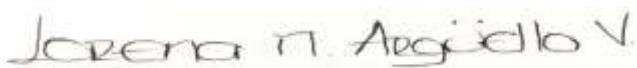
**TERCERO: VINCULAR** al presente trámite a todos y cada uno de los integrantes del Proceso de Selección Superintendencias de la Administración Pública Nacional, para la provisión de vacantes del empleo "Profesional Especializado, Grado: 19, Opec: 198918 - Proceso de Selección No. 2504 de 2023 - Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios, **para lo cual se ORDENA a la CNSC y a la Universidad Libre de Colombia**, que realicen la respectiva notificación a través de las página web de sus entidades; para lo cual deberá enviar y publicar la demanda de tutela y el presente auto admisorio, allegando las respectivas constancias a este juzgado.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente admisión las accionadas y a las vinculadas, para que en el término de **dos (02) días** ejerzan su derecho fundamental de defensa y contradicción, se pronuncie respecto de los hechos que fundamentan el escrito tutelar y rinda el informe respectivo, aportando los documentos que sirvan de soporte.

**QUINTO:** Advertir a las accionadas que, de conformidad con el artículo 20 de Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado en el ordinal anterior, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a decidir de plano.

**SEXTO: NOTIFÍCAR** la presente providencia al accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA  
JUEZ